

N° 289 -2022-VIVIENDA

Lima, 18 OCT. 2022

VISTOS:

El Informe N° 238-2022-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° 559-2022-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 035-2022-DGPPVU-DEPPVU-CITV-HGCH y el Informe Técnico Legal N° 05-2022-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MSF, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 628-2022-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de emergencia;



Que, por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, el Reglamento), el mismo que establece en su artículo 6, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, establece que las validaciones de viviendas colapsadas e inhabitables efectuadas por la DGPPVU en el marco del Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente a la fecha de publicación de la Ley N° 31526, son consideradas para la elaboración de la relación de potenciales beneficiarios en el marco de la citada Ley;

MVCS Por: VIZARRAGA ROBLES Rolando Miguel FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 2022/10/13 14:51:42-0500

MVCS Por: JIMENEZ FALEN Martin Bernardo FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 2022/10/13 15:15:44-0500 Que, a través del Decreto Supremo N° 073-2022-PCM, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa de la provincia de Picota del departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por el Decreto Supremo N° 105-2022-PCM;

Que, con los documentos de vistos, la DGPPVU sustenta y propone: i) la relación de catorce potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa, provincia de Picota del departamento San Martín; ii) la cuarta convocatoria del año 2022 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables comprendidas dentro del ámbito de la zona declarada en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 073-2022-PCM y su prórroga, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

Que, mediante el Informe N° 628-2022-VIVIENDA/OGAJ, desde el punto de vista legal, la OGAJ emite opinión favorable a la presente Resolución Ministerial que dispone la cuarta convocatoria para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables comprendidas dentro del ámbito de la zona declarada en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 073-2022-PCM y su prórroga;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cuarta convocatoria del año 2022 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a la emergencia declarada por Decreto Supremo N° 073-2022-PCM y su prórroga

Aprobar la cuarta convocatoria del año 2022 para el otorgamiento de catorce Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE), dirigida a

MVCS Por: VIZARRAGA ROBLES Rolando Miguel FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 2022/10/13 14:51:42-0500

MVCS Por: JIMENEZ FALEN Martin Bernardo FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 2022/10/13 15:15:44-0500

MVCS Por: CARO CALDERON Francisco Javier FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V* B* Fecha: 2022/10/13 16:17:07-0500





Resolución Ministerial

igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, ubicadas dentro de la zona declarada en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 073-2022-PCM y su prórroga, de los cuales, diez BAE corresponden a potenciales beneficiarios del distrito de Shamboyacu y cuatro BAE corresponden a potenciales beneficiarios del distrito de Tingo de Ponasa, provincia de Picota, del departamento de San Martín, conforme se detalla en la relación a la que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial; dichas viviendas han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente Convocatoria se dispone lo siguiente:

- a) El valor del BAE es de S/500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), y se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de San Martín.
- b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo Mivivienda S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de las Municipalidades Distritales de Shamboyacu y Tingo de Ponasa, provincia de Picota, del departamento de San Martín; iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), Sede San Martín.
- c) Los documentos señalados en el literal a) del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan: i) en el local de la Municipalidad Distrital de Shamboyacu, ubicado en Jr. Ricardo Palma s/n frente a la Plaza de Armas, distrito de Shamboyacu; ii) en el local de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, ubicado en la Plaza de Armas s/n, distrito de Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín, o en el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS ubicado en el Jr. Oscar Benavides N° 329, distrito y provincia de Moyobamba, del departamento San Martín.



MVCS Por: VIZARRAGA ROBLES Rolando Miguel FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 2022/10/13 14:51:42-0500

Artículo 3.- Plazos

- 3.1 Los plazos para la presente Convocatoria son los siguientes:
- a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del BAE; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de San Martín; iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; y, iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.
- b) Las Municipalidades Distritales de Shamboyacu y Tingo de Ponasa, remiten al MVCS mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de su recepción.
- c) La DGPPVU verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del BAE, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del BAE al Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, FMV) en el plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del plazo máximo otorgado a Municipalidades Distritales de Shamboyacu y Tingo de Ponasa para la remisión de la documentación señalada en el literal a) del presente párrafo.
- d) El cómputo del plazo del otorgamiento del BAE se inicia en la fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.
- e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del BAE fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del BAE.
- 3.2 La fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del FMV (www.mivivienda.com.pe) y del MVCS (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el FMV comunica dicha fecha a las



MVCS Por: VIZARRAGA ROBLES Rolando Miguel FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 2022/10/13 14:51:42-0500



Municipalidades Distritales de Shamboyacu y Tingo de Ponasa, provincia de Picota y al Centro de Atención al Ciudadano del MVCS - Sede San Martín.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CESAR PANIAGUA CHACÓN Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MVCS Por: VIZARRAGA ROBLES Rolando Miguel FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 2022/10/13 14:51:42-0500